



**RESOLUCIÓN No. CJR18-308  
(Mayo 24 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y un desistimiento parcial”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.139.005, forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas código 220303**.

En atención a que estaba inconforme con el puntaje asignado en la prueba psicotécnica y que disiente del asignado en el factor prueba de conocimientos, interpuso recurso de reposición el día 1.º de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

No obstante lo anterior, en escrito presentado el 7 de mayo del corriente año a través de correo electrónico, el doctor MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO informa que desiste del recurso de reposición interpuesto, en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica.

Frente al factor prueba de conocimientos, argumenta que desconoce la metodología para la calificación de las pruebas al igual que el número de preguntas acertadas y erradas y su dominio suficiente sobre derecho laboral, le permiten obtener un puntaje superior al asignado.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición y el desistimiento parcial del mismo, en los siguientes términos:

Respecto al desistimiento del puntaje asignado en la prueba psicotécnica, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, **de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**, motivo por el cual el recurrente se encuentra habilitado para desistir en forma parcial del recurso de reposición presentado oportunamente, en contra del Registro de Elegibles de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas.

En efecto, el doctor **MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**, presenta escrito en el cual manifiesta expresamente que desiste del recurso de reposición interpuesto contra la calificación asignada en el Registro de Elegibles de la convocatoria 22, *en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica*; por ello, resulta procedente aceptar el desistimiento parcial y en ese sentido se resolverá en esta Resolución.

En el restante factor recurrido, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas código 220303**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
98.139.005	320.26	142.00	3.22	5.00	0.00	158.82	629.30

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

### **Factor Prueba de conocimientos**

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3º numeral 5º, así:

#### **"5. ETAPAS DEL CONCURSO**

El concurso comprende dos (2) etapas: de Selección y de Clasificación.

#### **5.1 Etapa de Selección**

*Comprende la Fase I-Prueba de Conocimientos y Psicotécnica, y la Fase II-Curso de Formación Judicial, la cuales tendrán carácter eliminatorio. (Artículos 164-4 y 168 LEAJ).*

#### **Fase I. - Prueba de conocimientos y psicotécnica.**

*Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria a presentar la (i) prueba de conocimientos y (ii) la prueba psicotécnica. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.*

*Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo a quienes obtengan un puntaje igual o superior, se le calificará la prueba psicotécnica, y sólo quienes aprueben la prueba de conocimientos, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.*

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga (n) la máxima nota en la prueba se le (s) asignarán 500 puntos y a quien (es) registren la (s) nota (s) más baja (s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.*

*(...).*"

## **5.2. Etapa Clasificatoria**

*Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. La puntuación se realizará así:*

*La puntuación se realizará así:*

### **I) Prueba de conocimientos. Hasta 500 puntos.**

*A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos."*

Al efecto el resultado obtenido en las pruebas de carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos fue convertido a la escala 300-500, aplicando la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y=300 + ((500-300)*(X-PMín) / (PMax-PMín))$$

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria 300-500

X= Puntaje entre 800 a 1000 Etapa de Selección (promedio pruebas de conocimientos)

PMín.= Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: 800

PMáx.= Es el puntaje máximo de la prueba: 1000

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 500, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba obtuvo la nota más baja, esto es 800 puntos y la de 500 puntos a la máxima nota posible, es decir 1000 puntos.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, lo cual difiere de la interpretación dada por la recurrente, respecto de quien obtenga la máxima nota, es decir 1000 puntos se le asignarán 500 puntos y a quien obtenga la nota más baja, entiéndase 800, se le asignarán 300 puntos. En el caso bajo estudio realizando la

operación matemática tenemos: el concursante obtuvo (820.26) en la prueba de conocimiento, al reemplazar en la fórmula dada se observa:

$$Y = 300 + ((500-300)*(820.26-PMín) / (PMáx-PMín))$$

$$Y = 300 + ((200)*(820.26-800) / (1.000-800))$$

$$Y = 300 + ((200)*(20.26 / 200))$$

$$Y = 300 + (20.26/ 200)$$

$$Y = 300 + 20.26$$

$$Y = 320.26$$

Puntaje en la escala 800-1000	Nueva Escala (300-500)
820.26	320.26

Ahora bien, el recurrente pretende que se modifiquen los puntajes inicialmente obtenidos en la prueba eliminatoria de conocimientos, a lo cual se debe indicar que estos reproches no resultan pertinentes en esta etapa del proceso, toda vez que la puntuación asignada en este factor en la etapa eliminatoria ya se encuentra en firme, y la misma fue objeto de debate en su oportunidad, a través de la interposición de los recursos contra el acto administrativo que publicó el puntaje obtenido en esta etapa, por lo que es improcedente el reproche contra dichos puntajes.

Se observa entonces que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución PCSJSR18-1 del 12 de enero de 2018, corresponde al puntaje efectivamente obtenido por el concursante y por tal razón será confirmado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR** el desistimiento parcial del recurso de reposición interpuesto por el doctor **MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.139.005, contra la Resolución PCSJSR18-1 de 12 de enero de 2018, por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, código 220303**, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, en cuanto al puntaje asignado en la prueba psicotécnica, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

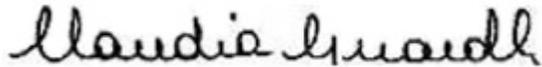
**ARTÍCULO 2º. CONFIRMAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.139.005, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas código 220303**, en el factor prueba de conocimiento, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 3º.** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/ERC